

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000924-2026 DE MARTES, 05 DE MAYO DE 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES-00163-2026 del 17 de marzo de 2026

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento los días 18 de junio de 2025 y 10 de noviembre de 2025, a la empresa **COLGAS S.A. E.S.P. PLANTA CARTAGENA**, identificada con Nit. 890500726-3, ubicada en el Km 8, KRA 56, vía Mamonal, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. **EPA-CT-0001669-2025**, del 26 de noviembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...) 1. ANTECEDENTES

El artículo primero del AUTO No. EPA-AUTO-1128-2021 del 04 de octubre de 2021, resuelve requerir a la empresa, NORTE SANTANDEREANA DE GAS SA ESP – NORGAS, identificada con el NIT 890.500.726-3, localizado ubicada en Mamonal, Km 8, Cra. 56, en Cartagena de Indias, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1. Solicitar y tramitar el Permiso de Vertimiento consagrado el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, para las ARnD generadas en la zona de pintura, que después de llegar al registro externo, finalmente llegan al Caño Propilco, para ello deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015.*
- 2. Inscribirse en el Registro de Generadores, de conformidad con el art 2.2.6.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 el artículo 2 de la Resolución 1362 de 2007.*
- 3. Elaborar e implementar un Plan de Gestión Integral de los Residuos o Desechos peligrosos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015.*
- 4. Señalar externamente el área de almacenamiento de pinturas.*
- 5. Organizar el punto de acopio de residuos, realizando las adecuaciones que permitan aislar los peligrosos de los ordinarios.*
- 6. Realizar capacitaciones al personal de la empresa, orientadas al mejoramiento de la separación en la fuente.*
- 7. Implementar el Plan de Gestión del Riego, soportando la socialización que se haga del mismo con empresas vecinas. Con memorando EPA-MEM-001285-2022 de fecha 10/04/2022, se traslada a la OAJ concepto técnico No. 537 del 6/04/2022, motivado por visita de Control y Seguimiento realizada el 14/03/2022, se anota que se proyectó el Auto EPAAUTO-0963-2022 de fecha 29/07/2022, no se notificó.*

1. NORTE SANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P. cumple los numerales del artículo primero del AUTO No. EPA-AUTO-1128-2021 del 04 de octubre de 2021.

- 1.1. Numeral 7, en cuanto a la elaboración e implementación del PGRDEPP.**
- 1.2. Numeral 2, relacionado con la inscripción en el registro de generadores de residuos y/o desechos peligrosos ya que están inscrito desde el 16/03/2017 (Gas de Santander SA ESP-**

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

GASAN), este requerimiento fue producto de la información suministrada en la primera visita realizada a la empresa (26/08/2021)

2. NORTE SANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P. incumple con los numerales 3 y 4 del artículo primero del AUTO No. EPA-AUTO-1128-2021 del 04 de octubre de 2021, en relación a la elaboración del Plan de Gestión Integral de los Residuos o Desechos peligrosos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, y la señalización externa del área de almacenamiento de pinturas.

3. NORTE SANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.- NORGAS debe

3.1. Realizar la inscripción en el inventario PCB, en cumplimiento al artículo 11 de la resolución 0222 de 2011, en un término de diez (10) días calendarios

3.2. Formular e implementar el Plan de Gestión Integral de Residuos donde se incluya la que se adelante con los peligrosos, describiendo las áreas de generación, la clase de residuos y la corriente a la que pertenecen, el cual debe estar disponible en la próxima visita de control y seguimiento.

3.3. Señalizar el área de acopio de ordinarios y peligrosos, construyendo en este último, un sistema que permita su confinamiento ante posibles derrames, en un término de 30 días calendarios.

3.4. Señalizar externamente el cuarto de almacenamiento de pinturas, conservando en ella las hojas de seguridad de los productos allí almacenados, en un término de treinta (30) días calendarios.

4. La empresa cambio el sistema de lavado de cilindros por uno en seco (humectar y restregar), en el mes de febrero de 2022 y ya no se está generando ARnD, no requiere de permiso de vertimiento.

5. Se recomienda a la Oficina de Asesoría Jurídica dejar sin efecto el numeral 1 del artículo primero del AUTO No. EPA-AUTO-1128-2021 del 04 de octubre de 2021, relacionado con la solicitud y tramite del permiso de vertimiento.

Mediante memorando EPA-MEM-01085-20123 del 2/05/2023, se remite a la OAJ Concepto técnico No. 2030 del 1 de diciembre de 2022, sin pronunciamiento. El concepto técnico No. 2030 del 1 de diciembre de 2022, establece lo siguiente:

1. Norte Santandereana de Gas S.A E.S. P, cumple los numerales 2, 3, 6 y 7 del artículo primero del AUTO No. EPA-AUTO-1128-2021 del 04 de octubre de 2021, en cuanto a la inscripción en el registro de generadores, la elaboración e implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, capacitaciones sobre separación en la fuente y la implementación del PGRDEPP.

2. Norte Santandereana de Gas S.A E.S. P, cumple con el numeral 3.2 del Concepto técnico No 537 del 6/04/2022, en cuanto a la formulación e implementación del Plan de gestión Integral de Residuos peligrosos.

3. Norte Santandereana de Gas S.A E.S. P, incumple los siguientes numerales del AUTO No. EPA-AUTO-1128-2021 del 04 de octubre de 2021. y del Concepto técnico No 537 del 6/04/2022, 3.1. Numeral 4, señalización externamente el área de almacenamiento de pinturas, a la fecha de la visita 9/11/2022, no se había realizado. 3.2. Numeral 5, la realización de la adecuación del punto de acopio de residuos relacionado con la construcción de un sistema que permita separar los peligrosos de los ordinarios.

4. Norte Santandereana de Gas S.A E.S. P, debe ajustar la altura de descarga de la chimenea de la cabina de pintura, con base en la aplicación de las Buenas prácticas de Ingeniería, cuyos resultados deben presentarse a esta entidad, igualmente construir los nipples o puertos para muestreos. En un término de tres (3) meses.

5. Norte Santandereana de Gas S.A E.S. P, debe dar cumplimiento a los numerales 4 y 5 del AUTO No. EPA-AUTO-1128-2021 del 04 de octubre de 2021, en cuanto a la señalización externa del área de almacenamiento de pinturas, y la construcción de un sistema que permita aislar el área de respel de los ordinarios. En un término de veinte (20) días hábiles,

6. Norte Santandereana de Gas S.A E.S. P, debe rotular los recipientes o bolsas que contengan los residuos peligrosos a disponer. Se revisará en la próxima visita.

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

7. Norte Santandereana de Gas S.A E.S. P, debe evacuar las aguas lluvias contenidas en la antigua Planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas, y asegurarse de que el sellado sea lo suficiente que no permita el almacenamiento de aguas lluvias. En un término de treinta (30) días calendario.

8. Norte Santandereana de Gas S.A E.S. P debe presentar la respuesta de Afina donde indique que el transformador es de su propiedad. En un término de treinta (30) días calendario,

9. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.3. del Decreto 1076 de 2015, la actividad que está desarrollando la empresa, no requiere de licencia ambiental, Plan de Manejo Ambiental, y por no contar con permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales, no se encuentra en el ámbito de aplicación, para la creación del Departamento de Gestión Ambiental.

Mediante memorando EPA-MEM-02318-2023 de fecha 13 de julio de 2023, se traslada a la OAJ el concepto técnico No. 692 del 23 de julio de 2023, que establece lo siguiente

1. Norte Santandereana de Gas S.A. E.S.P., cumplió con los numerales 2, 3, 4, 6 y 7 del artículo primero del AUTO No. EPA-AUTO-1128-2021 del 04 de octubre de 2021, en cuanto a la inscripción en el registro de generadores, la elaboración e implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, capacitaciones sobre separación en la fuente, la implementación del PGRDEPP y la señalización externa del área de almacenamiento de pinturas

2. Norte Santandereana de Gas S.A E.S. P, cumple con los numerales 6 y 7 del Concepto técnico No. 2030 del 1 de diciembre de 2022, en cuanto a la rotulación de los respel, la evacuación de aguas lluvias de los compartimentos de la antigua planta de tratamiento de ARnD, y el sellado total de estos.

3. Norte Santandereana de Gas S.A E.S.P., debe realizar la adecuación del punto de acopio de residuos, relacionado con la construcción de un sistema de confinamiento que permita separar las áreas de residuos ordinarios de la de respel, tal como se estableció en el concepto técnico No. 2030 del 1 de diciembre de 2022. Debe realizarse en un término de dos meses, se verificará en la próxima visita.

4. Norte Santandereana de gas S.A. E.S.P., debe ajustar la altura de la chimenea de la cabina de pintura, con base en la aplicación de las Buenas prácticas de Ingeniería y construir los nipples o puertos para muestreos. En un término de tres (3) meses, presentar las evidencias.

5. Norte Santandereana de Gas S.A E.S. P, durante la visita aceptó que el equipo que contiene fluido aislante en estado líquido instalado en la parte externa de la planta es de su propiedad, con lo cual se da cumplimiento al numeral 8 del Concepto técnico No. 2030 del 1 de diciembre de 2022. De manera inmediata realizar la inscripción en el inventario de PCB para dar cumplimiento a la Resolución 222 del 2011 (artículos 8,9 11 y 14)

6. Norte Santandereana de Gas S.A E.S.P., está en proceso de implementación del SGA, en cumplimiento a la resolución 773 de 2021.

La RESOLUCION No. EPA-RES-00341-2024 de viernes, 10 de mayo de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CUAL SE ACEPTA CAMBIO RAZÓN SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el Cambio de Razón Social de la empresa COLGAS S.A E.S.P., con Nit 890.500.726-3 representada legalmente por el señor Didier Alonso Builes Tobón C.C. No. 71697619, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos a que haya lugar, se entenderá a la empresa COLGAS S.A E.S.P., con Nit 890.500.726-3 en todos los Actos Administrativos y demás actuaciones que se profieran dentro del mismo.

DESARROLLO DE LA VISITA En cumplimiento al programa de control y seguimiento, se realizó la visita el día miércoles 18 de junio del año 2025, a la empresa COLGAS S.A. E.S.P. PLANTA CARTAGENA, identificada con NIT 890500726-3, ubicada en el Km 8, KRA 56, vía mamonal. Con coordenadas 10°19'26.502"N 75°30'0.162"W.

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]



Figura 1. Ubicación geográfica de la empresa COLGAS S.A. E.S.P. PLANTA CARTAGENA.
Fuente: GOOGLE MAPS



Figuras 2 y 3. Fachada principal de la empresa COLGAS S.A. E.S.P. PLANTA CARTAGENA

NO se cumplió con el desarrollo de la visita, debido a que, por manifiestos del señor ANDERSON RODRIGUEZ, INGENIERO DE PLANTA de la empresa, NO podía atender la visita puesto que se encontraba ocupado realizando otras actividades (reunión de gerencia), y por lo tanto no disponía del espacio para esta misma. También se nos comentó, que según por políticas de la empresa, las visitas se tienen que programar mínimo con 24 horas de anticipación, con identificación y ARL de los visitantes para efectos de verificación de los documentos entregados ya que estos son revisados por el área de HSEQ en la ciudad de Bogotá.



Figuras 4, 5, 6 y 7. Diligenciamiento del acta

Se reprogramó nuevamente la correspondiente visita para el día lunes 10 de noviembre del presente año 2025, la cual fue atendida en un horario de 08:30 a.m. a 11:00 a.m. por Anderson Rodríguez, Ingeniero de Planta, y quien estuvo en apoyo de manera remota, Kelvin Ladrón, Coordinador Ambiental.

COLGAS S.A. E.S.P. PLANTA CARTAGENA, cuenta con 54 trabajadores, y clasifica sus actividades económicas CIIU, de la siguiente manera:

- Como actividad principal CIIU: 4661, Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- Como actividad secundaria CIU: 3520, Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías.

COLGAS S.A. E.S.P. PLANTA CARTAGENA, es una empresa especializada en la distribución y venta de GLP (vendido en cilindros y a granel), la cual se recibe de **ECOPETROL** por ductos y también es importada de Estados Unidos en buques, donde son recibidos al puerto **OKIANOS** y a través del transportador **COTRANSCOL** es distribuido de manera terrestre nacionalmente.

La empresa cuenta con 3 tanques con capacidad cada uno para 52.632 kg, 1 con capacidad para 103.684 kg y otro con capacidad para 129.474 kg, para una capacidad de almacenamiento total de 391.054 kg.



Figura 8. Tanques

Departamento de Gestión Ambiental DGA

De acuerdo al ARTÍCULO 2.2.8.11.1.3. **Ámbito de aplicación. Del DECRETO 1076 de 2015. (Decreto 1299 de 2008, art. 3)**, el presente se aplicará a todas las empresas a nivel industrial cuyas actividades, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales. Ante lo anterior, **COLGAS S.A. E.S.P. PLANTA CARTAGENA**, no está en el ámbito de aplicación de la conformación de un Departamento de Gestión Ambiental; pero sí debe seguir contando con un responsable para atender los asuntos ambientales. Para tratar los temas ambientales en la Planta Cartagena, se tiene a **Anderson Rodríguez, Ingeniero de Planta**. La empresa realiza auditorías internas y externas para evaluar y mejorar la eficacia de sus procesos, controles y operaciones; además, se encuentra certificada por el **ICONTEC** bajo la norma **ISO 14001:2015**, "Sistema de Gestión Ambiental".

Gestión de Aguas Residuales Domésticas

Las aguas domésticas de **COLGAS S.A. E.S.P. PLANTA CARTAGENA**, generadas en 4 baños, 3 puntos lavamanos, 1 punto lava traperos, y 1 punto lavaplatos, son conducidas mediante tuberías a una poza séptica de la cual no se entregó información relacionada a su diseño (capacidad, material del cual está construida, entre otros), donde son gestionadas trimestralmente por **Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S E.S.P**, identificada con **NIT 805001538-5**.

VEOLIA CERTIFICADO DE TRANSPORTE		VEOLIA CERTIFICADO DE TRANSPORTE		VEOLIA CERTIFICADO DE TRANSPORTE	
FECHA	CLIENTE	FECHA	CLIENTE	FECHA	CLIENTE
08 JUN 2025	COLGAS S.A. E.S.P.	08 JUN 2025	COLGAS S.A. E.S.P.	08 JUN 2025	COLGAS S.A. E.S.P.
DIRECCION CLIENTE: MANONAL ZONA INDUSTRIAL	DIRECCION CLIENTE: MANONAL ZONA INDUSTRIAL	DIRECCION CLIENTE: MANONAL ZONA INDUSTRIAL	DIRECCION CLIENTE: MANONAL ZONA INDUSTRIAL	DIRECCION CLIENTE: MANONAL ZONA INDUSTRIAL	DIRECCION CLIENTE: MANONAL ZONA INDUSTRIAL
GENERADOR: COLGAS S.A. E.S.P.	GENERADOR: COLGAS S.A. E.S.P.	GENERADOR: COLGAS S.A. E.S.P.	GENERADOR: COLGAS S.A. E.S.P.	GENERADOR: COLGAS S.A. E.S.P.	GENERADOR: COLGAS S.A. E.S.P.
DIRECCION OPERATIVA: RTO MANONAL	DIRECCION OPERATIVA: RTO MANONAL	DIRECCION OPERATIVA: RTO MANONAL	DIRECCION OPERATIVA: RTO MANONAL	DIRECCION OPERATIVA: RTO MANONAL	DIRECCION OPERATIVA: RTO MANONAL
OBJETIVO: RTO MANONAL	OBJETIVO: RTO MANONAL	OBJETIVO: RTO MANONAL	OBJETIVO: RTO MANONAL	OBJETIVO: RTO MANONAL	OBJETIVO: RTO MANONAL
PERIODO DE MONITOREO: 01 JUN 2025 - 30 JUN 2025	PERIODO DE MONITOREO: 01 JUN 2025 - 30 JUN 2025	PERIODO DE MONITOREO: 01 JUN 2025 - 30 JUN 2025	PERIODO DE MONITOREO: 01 JUN 2025 - 30 JUN 2025	PERIODO DE MONITOREO: 01 JUN 2025 - 30 JUN 2025	PERIODO DE MONITOREO: 01 JUN 2025 - 30 JUN 2025
El medio fue transportado por Saphirex S.A. E.S.P. (NIT 800.008.000) en cumplimiento de la Resolución N° 008 de 2017 "Por medio de la cual se modifica una licencia ambiental y se otorgan otras disposiciones".	El medio fue transportado por Saphirex S.A. E.S.P. (NIT 800.008.000) en cumplimiento de la Resolución N° 008 de 2017 "Por medio de la cual se modifica una licencia ambiental y se otorgan otras disposiciones".	El medio fue transportado por Saphirex S.A. E.S.P. (NIT 800.008.000) en cumplimiento de la Resolución N° 008 de 2017 "Por medio de la cual se modifica una licencia ambiental y se otorgan otras disposiciones".	El medio fue transportado por Saphirex S.A. E.S.P. (NIT 800.008.000) en cumplimiento de la Resolución N° 008 de 2017 "Por medio de la cual se modifica una licencia ambiental y se otorgan otras disposiciones".	El medio fue transportado por Saphirex S.A. E.S.P. (NIT 800.008.000) en cumplimiento de la Resolución N° 008 de 2017 "Por medio de la cual se modifica una licencia ambiental y se otorgan otras disposiciones".	El medio fue transportado por Saphirex S.A. E.S.P. (NIT 800.008.000) en cumplimiento de la Resolución N° 008 de 2017 "Por medio de la cual se modifica una licencia ambiental y se otorgan otras disposiciones".
Condiciones: <i>[Firma]</i>	Condiciones: <i>[Firma]</i>	Condiciones: <i>[Firma]</i>	Condiciones: <i>[Firma]</i>	Condiciones: <i>[Firma]</i>	Condiciones: <i>[Firma]</i>
Laverde Durango C.C. 1.201.139 Líder de Operaciones Regional Costa Norte Oficina: Calle 84 # 14 - 72 Línea de atención al cliente: Bogotá, Colombia: 011 871 2200 Valle del Cauca y Rio Cauca: 011 320 2277 Antioquia: 011 600 2200 Costa Norte: 011 360 4014 Email: operaciones@veolia.com	Laverde Durango C.C. 1.201.139 Líder de Operaciones Regional Costa Norte Oficina: Calle 84 # 14 - 72 Línea de atención al cliente: Bogotá, Colombia: 011 871 2200 Valle del Cauca y Rio Cauca: 011 320 2277 Antioquia: 011 600 2200 Costa Norte: 011 360 4014 Email: operaciones@veolia.com	Laverde Durango C.C. 1.201.139 Líder de Operaciones Regional Costa Norte Oficina: Calle 84 # 14 - 72 Línea de atención al cliente: Bogotá, Colombia: 011 871 2200 Valle del Cauca y Rio Cauca: 011 320 2277 Antioquia: 011 600 2200 Costa Norte: 011 360 4014 Email: operaciones@veolia.com	Laverde Durango C.C. 1.201.139 Líder de Operaciones Regional Costa Norte Oficina: Calle 84 # 14 - 72 Línea de atención al cliente: Bogotá, Colombia: 011 871 2200 Valle del Cauca y Rio Cauca: 011 320 2277 Antioquia: 011 600 2200 Costa Norte: 011 360 4014 Email: operaciones@veolia.com	Laverde Durango C.C. 1.201.139 Líder de Operaciones Regional Costa Norte Oficina: Calle 84 # 14 - 72 Línea de atención al cliente: Bogotá, Colombia: 011 871 2200 Valle del Cauca y Rio Cauca: 011 320 2277 Antioquia: 011 600 2200 Costa Norte: 011 360 4014 Email: operaciones@veolia.com	Laverde Durango C.C. 1.201.139 Líder de Operaciones Regional Costa Norte Oficina: Calle 84 # 14 - 72 Línea de atención al cliente: Bogotá, Colombia: 011 871 2200 Valle del Cauca y Rio Cauca: 011 320 2277 Antioquia: 011 600 2200 Costa Norte: 011 360 4014 Email: operaciones@veolia.com

Figuras 9, 10 y 11. Certificados de gestión de ARD

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figuras 12 y 13. Poza séptica

Gestión de Aguas Residuales NO Domésticas

COLGAS S.A. E.S.P. PLANTA CARTAGENA, no genera aguas residuales no domésticas durante sus actividades o procesos.

Gestión de Residuos Sólidos

COLGAS S.A. E.S.P. PLANTA CARTAGENA, tiene implementado varios puntos ecológicos ubicados en diferentes puntos estratégicos para la correcta segregación en la fuente, cumpliendo con la normatividad aplicable. Los residuos ordinarios generados son gestionados Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S E.S.P, identificada con NIT 805001538-5.



Figura 14. Punto ecológico

Los residuos aprovechables que se generan en COLGAS S.A. E.S.P. PLANTA CARTAGENA, como las bolsas en las cuales vienen empacados los cilindros nuevos, son reutilizados, y los que no cumplen las condiciones para su reutilización, son entregados a un reciclador persona natural, quien no expide algún soporte del aprovechamiento final de este tipo de residuos.



Figura 15. Centro de acopio residuos aprovechables

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

Los residuos aprovechables son almacenados temporalmente en recipientes metálicos ubicados en un centro de acopio el cual se encuentra etiquetado, y techado. Estos residuos se encuentran junto al área donde se almacenan temporalmente los residuos peligrosos y no existe algún tipo de barrera que los limite o separe.

Gestión de Residuos Peligrosos

Los residuos peligrosos generados en la cabina de pintura, son almacenados temporalmente en recipientes plásticos y metálicos sin tapa sobre una zona anti derrame, en un centro de acopio el cual está etiquetado, señalado, y está cerca del área donde se almacenan los residuos aprovechables, sin ningún tipo de barrera que los limite o separe. Estos residuos son gestionados mensualmente por Industria Ambiental S.A.S.



Figura 16. Centro de acopio RESPEL



Figuras 17, 18 y 19. Certificados de gestión RESPEL

Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos

COLGAS S.A. E.S.P. PLANTA CARTAGENA, da cumplimiento al literal “b” del ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. del DECRETO 1076 de 2015, expedido por el SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, contando con un PGIRP, el cual se mantiene actualizado, y contiene la identificación y cuantificación de residuos, la minimización y prevención, el manejo interno y externo.

Emisiones Atmosféricas

La compañía cuenta con una fuente fija de emisiones, la cual se encuentra relacionada con una cabina de pintura; esta al momento de la visita, no ha sido reportada bajo el formato avalado por la autoridad ambiental como fuente fija, esta cuenta con un sistema de control de emisiones el cual consta de un sistema de filtros que son cambiados o propensos a mantenimiento cada 15 a 20 días, según la producción, nos cuenta el señor Anderson Rodríguez, en calidad de ingeniero de planta, que no se realizan monitoreos para los contaminantes COV por desconocimiento de ello, también cuentan con una planta eléctrica, la cual entra en operación solo si no hay fluido eléctrico, esta funciona con Diesel como combustible

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]



Figura 20. Cabina de pintura



Figura 21. Planta Eléctrica Y Ducto De Escape De La Planta



Por otra parte, cuentan con un taller de grateo de cilindros, en el cual se genera por esta actividad, material particulado por polución; cuenta con techo en gran parte del área, pero una de las zonas donde se realiza la actividad de grateo que no tiene barrera de contención que permita que el material particulado trascienda de esta área, al mismo tiempo, esta área que es una de las potenciales fuentes generadoras de ruido de la empresa, esta se encuentra colindante a las vías de acceso a la empresa por lo que el ruido aquí generado se puede percibir en la parte exterior de la misma, a esto se suma que el área perimetral de la empresa no posee ningún tipo de barrera que impida que el ruido aquí generado trascienda de su propiedad.



Figuras 22 y 23. Área De Grateo Destechada



Según el señor Kelvin Ladrón, quien figura como coordinador ambiental nacional de la compañía, manifestó que se han realizado monitoreo de Ruido ocupacional de manera voluntaria, en el cual se puede evidenciar que la empresa no cumple con los estándares máximos permitidos por la norma.

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

No	PUNTO EVALUADO	NPS dB(A)	NPS dB(Lin)	ANÁLISIS DE FRECUENCIA (dB(Lin))							
				63	125	250	500	1k	2k	4k	8k
1	Zona de Envasado Medición frontal	88,1	94,1	76,5	77,9	80,5	84,9	78,1	80,1	81,0	76,2
	Zona de Envasado Medición lateral	87,6	98,7	73,6	74,8	74,5	78,3	72,9	82,1	83,0	80,1
2	Zona de Sellado Medición frontal	89,7	93,1	83,6	76,1	81,3	82,0	84,5	81,1	84,3	70,8
	Zona de Sellado Medición lateral	91,7	102,3	75,6	82,0	77,7	83,3	82,5	83,0	81,1	77,8
3	Zona de Caseta de Bombas Medición frontal	89,5	93,3	70,1	73,5	75,2	76,9	77,4	80,1	79,6	78,3
	Zona de Caseta de Bombas Medición Punto Medio	90,7	92,9	75,3	74,6	79,8	83,8	80,8	83,9	88,3	78,5
4	Zona de Cargue y descargue de Cilindros Medición frontal	86,5	95,1	70,4	71,6	69,4	86,5	84,1	73,1	70,0	68,9
	Zona de Cargue y descargue de Cilindros Medición lateral	85,4	100,8	76,3	84,9	77,8	83,6	76,6	81,5	71,9	64,8
5	Área de Mantenimiento de Cilindros Medición frontal	93,5	96,4	73,5	82,7	78,9	89,5	90,1	88,8	91,1	87,4
	Área de Mantenimiento de Cilindros Medición Punto Medio	94,0	95,6	74,8	77,1	78,3	82,8	84,1	87,2	88,8	84,3
6	Área Pintura de Cilindros Medición lateral	90,7	102,8	79,2	84,3	82,1	80,1	82,5	88,7	89,3	86,8
	Área Pintura de Cilindros Medición frontal	93,5	100,8	77,2	80,2	79,9	83,8	85,3	83,6	82,8	80,3

■ < 79,9 dB ■ 80,0 - 84,9 dB ■ > 85,0 dB

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

Emplean como gas refrigerante para los aires acondicionados el R410A, y como SAO cuentan con (1) extintor solkaflam en el área de las oficinas, la compañía cuenta con inventario GEI de manera voluntaria, además de que la compañía internamente maneja un programa para medir la huella de carbono de todas sus sedes a nivel nacional.

Plan de Gestión de Riesgo de Desastre de Entidades Públicas y Privadas

COLGAS S.A. E.S.P. PLANTA CARTAGENA, cuenta con un Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) para dar cumplimiento a lo establecido en el ARTÍCULO 2.3.1.5.1.1.2 del DECRETO 1081 del 2015 (DECRETO 2157 del 2017), documento el cual fue verificado y revisado, y se evidenció que incluye la implementación de medidas para disminuir los riesgos, analiza las condiciones de riesgo actuales y futuras, y comprende la respuesta, la preparación y la recuperación luego de un desastre.

Para atender situaciones de emergencia, la empresa cuenta con los siguientes recursos: 5 sistemas con boquillas de enfriamiento en cada tanque, 1 tanque metálico contra incendio tipo australiano con capacidad de 1051 m³, 1 bomba de agua contra incendio de 110 hp, monitores de agua tipo cobra, 6 detectores de gas, 2 detectores de llama, gabinete contra incendio con manguera de 1 ½" por 100 ft de largo y boquilla, 3 Conjunto EPP del Bombero conformado por: Pantalón, chaquetón, botas, casco, guantes, monja; 2 Camillas para el transporte de heridos, 1 kit Inmovilizadores de cuello y miembros, alarma de emergencia, 6 extintores de PQS ABC de 20 libras nacional, 5 extintores de PQS BC de 20 libras nacional, extintor de Solkaflam de 3700 gramos nacional, extintor de PQS ABC 20 libras nacional, 2 extintores de PQS BC de 150 libras nacional, extintor de PQS de 20 libras nacional, 2 botiquines de primeros auxilios, 2 batefuego, 2 bombas de espalda, 2 rastrillo forestal, una brigada integral contra incendios, evacuación y rescate, y primeros auxilios, un comité de ayuda mutua con empresas vecinas, y adecuadas señalizaciones.

No se entregó información relacionada a las capacitaciones en tema de seguridad y a los simulacros.

Subsistema de Información Ambiental (SIAC)

Subsistema RUA/ RESPEL

COLGAS S.A. E.S.P. PLANTA CARTAGENA, está en el ámbito de aplicación del ARTÍCULO 28. De la Inscripción en el Registro de Generadores. Del DECRETO 4741 de 2005, expedido por el MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, ya que genera mensual una cantidad mayor de 100 kg de RESPEL, por lo que debe hacer la solicitud de inscripción en el Subsistema de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL.

Registro Inventario PCB

COLGAS S.A. E.S.P. PLANTA CARTAGENA, no se encuentra inscrito en el Inventario Nacional PCB, por lo que debe realizar de inmediato la solicitud ante el EPA-CARTAGENA para la inscripción a dicha plataforma, de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 11. Solicitud de inscripción en el Inventario de PCB. De la RESOLUCION 222 de 2011, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ya que cuenta con el siguiente transformador:

Planta	Código	Marca	Tipo de Refrigerante	Potencia Kva
Cartagena	TRA-CTG-001	Rymel	ONAN	75

Tabla 2. Información del transformador entregada en visita

Capacitaciones Ambientales

La empresa realiza capacitaciones ambientales a su personal de trabajo con el objetivo de mejorar su cultura ambiental en la búsqueda de realizar acciones que traigan beneficios para el medio ambiente; durante el desarrollo de la visita, se evidenciaron temas socializados como: "Sistema globalmente armonizado", "conservación de recursos naturales", "separación de residuos peligrosos", "clasificación de residuos", "gestión adecuada de los residuos", entre otros.

Sistema Globalmente Armonizado SGA

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

COLGAS S.A. E.S.P. PLANTA CARTAGENA, maneja diferentes tipos de pintura para las remodelaciones de los cilindros, estos se encuentran en contenedores metálicos con capacidad de 55 galones, los cuales son almacenados en un área con una zona anti derrame, techada, señalizada y contando con sus respectivas FDS, cumpliendo con las acciones que se deben implementar en los lugares de trabajo para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado, relacionado a la clasificación y la comunicación de peligros de los productos químicos, a fin de velar por la protección y salud de los trabajadores, las instalaciones y el ambiente frente al uso y manejo de estos, establecidas en la RESOLUCIÓN 773 DE 2021 expedida por el MINISTERIO DE SALUD, PROTECCIÓN SOCIAL Y DEL TRABAJO.



Figura 24 y 25. Área de pintura

CONCEPTO TÉCNICO

1. COLGAS S.A. E.S.P. PLANTA CARTAGENA, cumple:

1.1. Con las directrices establecidas en el DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, diseñando e implementando un Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas.

1.2. Con el literal “c” del inciso 3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias, del DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, contando con herramientas, equipos, accesorios, y sistemas de alerta temprana, para garantizar de manera oportuna la primera respuesta ante cualquier situación de emergencia.

1.3. Socializando capacitaciones ambientales a su personal de trabajo con el objetivo de mejorar su cultura ambiental en la búsqueda de realizar acciones que traigan beneficios para el medio ambiente.

2. COLGAS S.A. E.S.P. PLANTA CARTAGENA, incumple:

2.1. Presentando soportes o evidencias del mantenimiento de la poza séptica.

2.2. Con el inciso “d” del ARTÍCULO 10. Obligaciones del Generador. Del DECRETO 4741 de 2005, expedido por el MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, garantizando que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.

2.3. Presentando los certificados de aprovechamiento de los residuos aprovechables que genera y entrega, donde se evidencie el correcto manejo de este tipo de residuos.

2.4. Con el ARTÍCULO 28. De la Inscripción en el Registro de Generadores. Del DECRETO 4741 de 2005, expedido por el MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, ya que no se encuentra inscrito en el Subsistema de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL.

2.5. Con el ARTÍCULO 11. Solicitud de inscripción en el Inventario de PCB. De la RESOLUCION 222 de 2011, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ya que no ha realizado la solicitud de inscripción al Inventario Nacional PCB ante su Autoridad Ambiental EPA-CARTAGENA.

2.6. Con los literales “a” y “b” del inciso 3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias, del DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, presentando evidencias sobre las capacitaciones de seguridad, y simulacros a su personal de trabajo.

3. COLGAS S.A. E.S.P. PLANTA CARTAGENA, debe:

3.1. Seguir contando con herramientas, equipos, accesorios, y sistemas de alerta temprana

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

listos, para garantizar de manera oportuna la primera respuesta ante cualquier situación de emergencia.

3.2. *Seguir socializando capacitaciones ambientales a su personal de trabajo con el objetivo de mejorar su cultura ambiental en la búsqueda de realizar acciones que traigan beneficios para el medio ambiente.*

3.3. *En un término de 15 días, realizar la solicitud de inscripción al Inventario Nacional PCB ante su Autoridad Ambiental EPACARTAGENA, de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 11 de la RESOLUCION 222 de 2011, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.*

3.4. *En un término de 15 días, realizar la solicitud de inscripción al Subsistema de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL, de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 28. De la Inscripción en el Registro de Generadores. Del DECRETO 4741 de 2005, expedido por el MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL.*

3.5. *En un término de 20 días, realizar el balance hídrico en la poza séptica con el objetivo de verificar que la entrada y salida de agua se encuentren en equilibrio, para evitar desbordamientos y así la contaminación del suelo.*

3.6. *En un término de 20 días, presentar los planos y dimensiones de las tuberías utilizadas para el transporte de GLP, provenientes de ECOPETROL.*

3.7. *En un término de 20 días, presentar los planos hidrosanitarios de la poza séptica.*

3.8. *En un término de 20 días, presentar soportes o evidencias del mantenimiento de la poza séptica.*

3.9. *En un término de 20 días, presentar los planos o diseño (capacidad, material del cual está construida, entre otros) de la poza séptica.*

3.10. *En un término de 60 días, organizar su centro de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos y no peligrosos, estos deben estar en áreas diferentes, señalizados y etiquetados de acuerdo a cada tipo de residuo.*

3.11. *Entregar los residuos aprovechables a una persona natural o empresa que garantice el adecuado aprovechamiento de estos residuos, por lo que también deben tener los certificados de aprovechamiento. Estos certificados serán revisados en la próxima visita de control y seguimiento.*

3.12. *En un término de 20 días, anexar un pantallazo de la plataforma del Inventario Nacional de PCB, donde se muestre la información del equipo ubicado en Cartagena.*

3.13. *En un término de 20 días, presentar evidencias sobre las capacitaciones de seguridad, y simulacros a su personal de trabajo.*

3.14. *Reportar auto-declaración de fuentes fijas, basado en el formato de auto-declaración autorizado por el Establecimiento Público Ambiental.*

3.15. *En un término de 15 días hábiles deberá radicar la ficha técnica de la cabina de pintura y del área de lijado en seco, que contenga toda la información de los sistemas de control de emisiones.*

3.16. *No ha dado cumplimiento a Res.909/08, Res.760 de 2010, Res.2153 de 2010 y Res.1632 de 2012, por lo tanto En un término de 60 días hábiles deberá realizar en la cabina de pintura el estudio de evaluación de emisión de contaminantes COV's, para lo cual, deberá presentar con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización el Informe previo a la evaluación de emisiones por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, en cumplimiento de la Resolución 1632 de 2012 por el cual adopta el "PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS en el numeral 2.1., dicha medición deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM.*

3.17. *Elaborar en un término de 30 días hábiles el Plan de Contingencia por Suspensión de los Sistemas de Control de emisión asociados a las fuentes fijas Cabina de Pintura, para lo cual puede hacer uso de las de la información contenida en el numeral 6 de la Resolución 2153 de 2010.*

3.18. *Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 1632 de 2012 por el cual adopta el "PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS" en el numeral 2.2 Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas que determina que se deberá presentarse en original*

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo. Tanto el informe previo como el final de la evaluación de emisiones atmosféricas que se radique ante la autoridad ambiental competente debe estar suscrito por el representante legal de la actividad que está siendo sometida a medición y por el responsable de realizar la evaluación de las emisiones acreditado por el IDEAM.

3.19. En base a lo relacionado en el documento presentado durante la visita, el cual comprende el estudio de ruido ocupacional realizado de manera voluntaria por parte de la empresa, y que en el presente concepto se hace referencia, se requiere que la empresa Colgas realice estudios de ruido ambiental, dentro de los próximos (3) meses y reportarlo ante la autoridad ambiental.

3.20. Informar con un máximo de 15 días de anticipación ante el Establecimiento Público Ambiental, sobre el monitoreo de ruido a realizar, para su posterior acompañamiento por parte del personal técnico de la entidad.

3.21. Realizar todos los trabajos pertinentes en el área de grateo de cilindros que le permitan contener las emisiones de ruido aquí generadas, así como también impedir que el material particulado por polución trascienda del área en mención. (...)

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°.003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que la resolución Resolución 1632 de 2012, establece: “protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas en el numeral 2.1., la medición deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

Que el Artículo 28. del Decreto 4741 de 2005, expedido por el ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, establece: De la Inscripción en el Registro de Generadores....

Que la resolución 0839, en su Artículo 10°, establece: Solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental (RUA). Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA de que trata el artículo 7° de la presente resolución, deberán solicitar la inscripción en el RUA, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente. La solicitud de inscripción se deberá diligenciar de acuerdo con la información requerida en el Anexo 2 de la presente resolución y las instrucciones establecidas en el Manual de diligenciamiento del RUA, elaborado por el IDEAM....

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora **SILVIA EDITH MUÑOZ ECHAVARRIA**, Representante Legal de la empresa **COLGAS S.A. E.S.P. PLANTA CARTAGENA**, identificada con Nit. 890500726-3, ubicada en el Km 8, KRA 56, vía Mamonal, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **SILVIA EDITH MUÑOZ ECHAVARRIA**, Representante Legal o quien haga sus veces de la **COLGAS S.A. E.S.P. PLANTA CARTAGENA**, identificada con Nit. 890500726-3, ubicada en el Km 8, KRA 56, vía Mamonal, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Seguir contando con herramientas, equipos, accesorios, y sistemas de alerta temprana listos, para garantizar de manera oportuna la primera respuesta ante cualquier situación de emergencia.
2. Seguir socializando capacitaciones ambientales a su personal de trabajo con el objetivo de mejorar su cultura ambiental en la búsqueda de realizar acciones que traigan beneficios para el medio ambiente.
3. En un término de 15 días, realizar la solicitud de inscripción al Inventario Nacional PCB ante su Autoridad Ambiental EPACARTAGENA, de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 11 de la RESOLUCION 222 de 2011, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
4. En un término de 15 días, realizar la solicitud de inscripción al Subsistema de Registro

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL, de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 28. De la Inscripción en el Registro de Generadores. Del DECRETO 4741 de 2005, expedido por el MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL.

5. En un término de 20 días, realizar el balance hídrico en la poza séptica con el objetivo de verificar que la entrada y salida de agua se encuentren en equilibrio, para evitar desbordamientos y así la contaminación del suelo.

6. En un término de 20 días, presentar los planos y dimensiones de las tuberías utilizadas para el transporte de GLP, provenientes de ECOPETROL.

7. En un término de 20 días, presentar los planos hidrosanitarios de la poza séptica.

8. En un término de 20 días, presentar soportes o evidencias del mantenimiento de la poza séptica.

9. En un término de 20 días, presentar los planos o diseño (capacidad, material del cual está construida, entre otros) de la poza séptica.

10. En un término de 60 días, organizar su centro de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos y no peligrosos, estos deben estar en áreas diferentes, señalizados y etiquetados de acuerdo a cada tipo de residuo.

11. Entregar los residuos aprovechables a una persona natural o empresa que garantice el adecuado aprovechamiento de estos residuos, por lo que también deben tener los certificados de aprovechamiento. Estos certificados serán revisados en la próxima visita de control y seguimiento.

12. En un término de 20 días, anexar un pantallazo de la plataforma del Inventario Nacional de PCB, donde se muestre la información del equipo ubicado en Cartagena.

13. En un término de 20 días, presentar evidencias sobre las capacitaciones de seguridad, y simulacros a su personal de trabajo.

14. Reportar auto-declaración de fuentes fijas, basado en el formato de auto-declaración autorizado por el Establecimiento Público Ambiental.

15. En un término de 15 días hábiles deberá radicar la ficha técnica de la cabina de pintura y del área de lijado en seco, que contenga toda la información de los sistemas de control de emisiones.

16. No ha dado cumplimiento a Res.909/08, Res.760 de 2010, Res.2153 de 2010 y Res.1632 de 2012, por lo tanto En un término de 60 días hábiles deberá realizar en la cabina de pintura el estudio de evaluación de emisión de contaminantes COV's, para lo cual, deberá presentar con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización el Informe previo a la evaluación de emisiones por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, en cumplimiento de la Resolución 1632 de 2012 por el cual adopta el "PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS en el numeral 2.1., dicha medición deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

17. Elaborar en un término de 30 días hábiles el Plan de Contingencia por Suspensión de los Sistemas de Control de emisión asociados a las fuentes fijas Cabina de Pintura, para lo cual puede hacer uso de las de la información contenida en el numeral 6 de la Resolución 2153 de 2010.

18. Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 1632 de 2012 por el cual adopta el "PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS" en el numeral 2.2 Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas que determina que se deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo. Tanto el informe previo como el final de la evaluación de emisiones atmosféricas que se radique ante la autoridad ambiental competente debe estar suscrito por el representante legal de la actividad que está siendo sometida a medición y por el responsable de realizar la evaluación de las emisiones acreditado por el IDEAM.

19. En base a lo relacionado en el documento presentado durante la visita, el cual comprende el estudio de ruido ocupacional realizado de manera voluntaria por parte de la empresa, y que en el presente concepto se hace referencia, se requiere que la empresa

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

Colgas realice estudios de ruido ambiental, dentro de los próximos (3) meses y reportarlo ante la autoridad ambiental.

20. Informar con un máximo de 15 días de anticipación ante el Establecimiento Público Ambiental, sobre el monitoreo de ruido a realizar, para su posterior acompañamiento por parte del personal técnico de la entidad.

21. Realizar todos los trabajos pertinentes en el área de grateo de cilindros que le permitan contener las emisiones de ruido aquí generadas, así como también impedir que el material particulado por polución trascienda del área en mención.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0001669-2025**, del 26 de noviembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la señora **SILVIA EDITH MUÑOZ ECHAVARRIA**, Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **COLGAS S.A. E.S.P. PLANTA CARTAGENA**, identificada con Nit. 890500726-3, ubicada en el Km 8, KRA 56, vía Mamonal, al correo electrónico: colgas@colgas.com o anderson.rodriguez@colgas.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

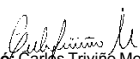
ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el termino de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA



Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Edgar Vallejo
Asesor Jurídico EPA